



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO 04/2026 POR EL QUE SE ADOPTA EL PROTOCOLO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN APROBADO POR LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA POR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/07/10
Publicación	2026/08/05
Vigencia	2026/08/06
Expidió	Fiscalía General del Estado
Periódico Oficial	6588 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logo que dice: FGE.- MORELOS.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; y al margen superior derecho una leyenda que dice: JUSTICIA PARA TI.

FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 10, FRACCIONES I Y II, 23 Y 20 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II Y XXXVI, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I, IX Y XXXIV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a los policías, quienes actúan bajo la dirección y mando de este. Asimismo, el artículo 116, fracción IX, del mismo Instrumento, dispone que las Constituciones estatales deben garantizar que las funciones de procuración de justicia se lleven a cabo conforme a los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

En concordancia con el marco constitucional, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece que corresponde al Ministerio Público conducir y dirigir jurídicamente la investigación, ordenar y supervisar los actos de investigación que resulten pertinentes, coordinar la actuación de la Policía y de los servicios periciales, así como valorar objetiva e integralmente los datos de prueba que permitan sustentar las determinaciones que legalmente procedan durante el desarrollo de la carpeta de investigación.

El ejercicio de dicha facultad investigadora exige que todas las actuaciones se desarrollen bajo criterios de objetividad, debida diligencia, perspectiva de derechos humanos y coordinación interdisciplinaria, privilegiando la elaboración de planes de

investigación, el análisis de la información obtenida y la adecuada administración de los actos de investigación, con el propósito de garantizar investigaciones eficaces, completas, imparciales y orientadas al esclarecimiento de los hechos.

En ese sentido, la persona Agente del Ministerio Público en el ámbito de su respectiva competencia no sólo debe conducir jurídicamente la investigación, sino también dirigirla de manera estratégica, objetiva y coordinada con la Policía y los servicios periciales, definiendo las líneas de investigación, ordenando los actos que resulten pertinentes y verificando que éstos se desarrollen con estricto apego al marco constitucional, legal y convencional, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos, la protección de las víctimas, la identificación de las personas responsables y evitar la impunidad.

Aunado a lo anterior, en el modelo de investigación penal vigente, la eficacia de la procuración de justicia depende de la planeación estratégica de la investigación, del trabajo coordinado entre el Ministerio Público, la Policía y los servicios periciales, así como de la elaboración y seguimiento de un plan de investigación que permita desarrollar, corroborar o descartar hipótesis, administrar racionalmente los recursos disponibles y orientar la investigación hacia el esclarecimiento de los hechos y la determinación de responsabilidades, conforme a los principios de objetividad, debida diligencia y respeto a los derechos humanos.

Bajo ese contexto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo en Revisión 429/2019,¹ sostuvo que el Ministerio Público es quien dirige la investigación y conserva el mando y la conducción de ésta, mientras que la Policía desarrolla sus funciones investigadoras bajo la supervisión y orientación jurídico-operativa ministerial. Asimismo, reconoció que corresponde al Ministerio Público reunir indicios y datos de prueba para el esclarecimiento de los hechos, formular imputación y, conforme a los supuestos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, continuar o concluir la investigación.

A nivel nacional, el Estado mexicano ha creado instrumentos con la finalidad de coadyuvar con los Agentes del Ministerio Público en la investigación de hechos posiblemente constitutivos de delitos, ejemplo de ello es que mediante Acuerdo CNPJ/XXXI/05/2018 del 21 y 22 de junio de 2018, fue aprobado por la Conferencia

¹ Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-10/AR-429-2019-191010.pdf

Nacional de Procuración de Justicia, del que esta Fiscalía General del Estado de Morelos es parte integrante, el Protocolo Nacional de Investigación.

Asimismo, dicho Protocolo fue sometido al Pleno del Consejo Nacional de Seguridad Pública para su aprobación, siendo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

Dicho Protocolo, es el trabajo conjunto de la otrora Procuraduría General de la República, así como de las procuradurías y fiscalías generales de las entidades federativas, en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, quienes conformaron un equipo de trabajo de expertos, con la finalidad de fortalecer las políticas de actuación y procedimientos apegados a los estándares internacionales de derechos humanos para la investigación de hechos que la normativa señala como delito, con el objetivo de que sirva como apoyo en la primera etapa del procedimiento penal acusatorio, para impulsar la investigación exhaustiva de los hechos que la ley señala como delito y lograr la persecución eficiente y con el objeto de ejercer todas sus funciones en un mismo criterio de actuación.

De igual manera, el Protocolo, fomenta el trabajo en equipo entre el Agente del Ministerio Público, los Agentes de Investigación Criminal y los peritos, para que de manera coordinada establezcan un plan de investigación en el desarrollo de la investigación con base en la Teoría del Caso que sea apegada a los principios de lealtad, objetividad y debida diligencia, con el firme objetivo de corroborar las hipótesis que surjan y, en su caso, se encuentran formas alternas de terminación anticipada del proceso.

De ahí que, la publicación del presente Acuerdo de adopción constituye un paso crucial para garantizar los derechos y la atención integral de las víctimas del delito de secuestro. Además, establece un marco normativo claro para el tratamiento ético, profesional y humanitario en cada etapa de la interacción con las víctimas, desde la primera atención hasta el seguimiento posterior.

Por lo anterior, esta Fiscalía General del Estado de Morelos, considera indispensable adoptar dicho instrumento, para dotar de mejores prácticas a las personas Agentes del Ministerio Público, a los Agentes de Investigación Criminal y de peritos, para garantizar que la investigación de los hechos que se constituyan como delitos se esclarezcan a la brevedad posible, respetando en todo momento

los derechos humanos tanto de la víctima como del imputado.

En ese sentido, en términos de los acuerdos tomados tanto en el seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, así como del Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del presente instrumento se da cumplimiento a la adopción y, en consecuencia, aplicación de dicho Protocolo por parte de las instituciones de procuración de justicia del país durante la investigación de los delitos y en la formación y manejo de las carpetas de investigación.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observan las buenas prácticas regulatorias a fin de que este órgano constitucional autónomo, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 04/2026 POR EL QUE SE ADOPTA EL PROTOCOLO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN APROBADO POR LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA POR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar el “Protocolo Nacional de Investigación”, aprobado el 23 de julio de 2018 a través de medios electrónicos; aprobado mediante Acuerdo CNPJ/XXXIX/05/2018, tomado en el marco de la XXXVIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

El enlace en el que puede ser consultado el Protocolo Nacional de Investigación, es el siguiente:

INSTRUMENTO	ENLACE
Protocolo Nacional de Investigación.	https://fgr.org.mx/swb/CNPJ/Normatividad

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Instituto, al Instituto de Procuración de Justicia del Estado de Morelos, Escuela de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- II. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- III. Protocolo Nacional, al Protocolo Nacional de Investigación, y
- IV. Unidades administrativas, a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General que se prevén en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como en los acuerdos que emita la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 3. Las personas Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal, peritos y demás personal de la Fiscalía General que por sus funciones participen, directa o indirectamente, en cualquier procedimiento en que se investiguen hechos que puedan constituirse en delito, están obligados a conocer, consultar y aplicar el Protocolo Nacional, desde el inicio del procedimiento hasta el cierre de la investigación; su inobservancia será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, y demás normativa aplicable en la materia; con independencia de aquellas otras responsabilidades de diversa naturaleza a las que haya lugar.

Artículo 4. Las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General en las que se encuentren adscritas personas servidoras públicas obligadas por este Acuerdo, son responsables de vigilar que se atiendan sus disposiciones en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 5. La Fiscalía General, a través del Instituto, gestionará ante la Fiscalía General de la República u otras instituciones, la impartición de cursos de capacitación para la correcta aplicación del Protocolo Nacional, debiendo generar las acciones necesarias que permitan la capacitación de los servidores públicos de esta Fiscalía General, incluso a través de instituciones privadas, conforme la suficiencia presupuestal asignada al efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General Técnica y para que realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 duodecies, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Transitoria Segunda, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión, atendiendo al principio de máxima publicidad.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado Morelos, en Temixco, Morelos; a 10 de julio de 2026.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
RÚBRICA.